

CIRCULAR

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL

Pago de la prima vacacional para el primero y segundo periodos vacacionales

Consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el punto Décimo Quinto del Acuerdo General de Administración II/2005 del veintiuno de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece como prestación semestral, entre otras, la Prima Vacacional, contenida en la fracción I del referido punto, la cual establece:

“DÉCIMO QUINTO. Son prestaciones semestrales las siguientes:

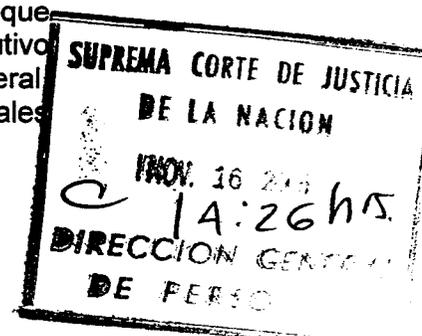
- I. Prima vacacional. Importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dichos periodos vacacionales consisten en diez días hábiles cada uno de ellos. Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos respectivos, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

La prima vacacional equivale al cincuenta por ciento de diez días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte o en cualquier otro órgano federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos se establezca.

.....”

De conformidad con lo anterior, a continuación se precisa lo siguiente:



Objetivo:

Dar cumplimiento a los acuerdos que normen el pago de la misma.

Políticas:

<u>Situación</u>	<u>Porcentaje de pago</u>
1. Personal que ingresó hasta el 16 de enero (primer periodo vacacional) o hasta el 1º de julio (segundo periodo vacacional) de cada año según corresponda y que continúe laborando en el poder judicial a la fecha de pago.	Tiene derecho al 100%.
2. Personal que ingresó después del 16 de enero o del 1º de julio de cada año.	Tiene derecho a la parte proporcional.
3. Personal que ingresó después del 16 de enero o del 1º de julio de cada año, y que acredita antigüedad en el gobierno federal en forma ininterrumpida.	Tiene derecho al 100%.
4. Personal que disfrutó de licencia sin sueldo por un período de hasta un mes.	Tiene derecho al 100%.
5. Personal que disfrutó de licencia sin goce de sueldo por un período de mas de un mes.	Tiene derecho a la parte proporcional
6. Personal que ingresa el 1º de enero de cada año y haya interrupción hasta por quince días	Tiene derecho al 100%
7. Personal con antigüedad mayor a seis meses y con interrupción entre dieciséis y treinta días.	Tiene derecho al 100%
8. Licencias por enfermedad con o sin goce de sueldo por el período de enero – julio o de julio - diciembre, según corresponda siempre y cuando se encuentre cobrando a la fecha de pago.	Tiene derecho al 100%

9. Licencias con goce de sueldo, con antigüedad anterior al 1° de enero o al 1° de julio, según corresponda.

Tiene derecho al 100%

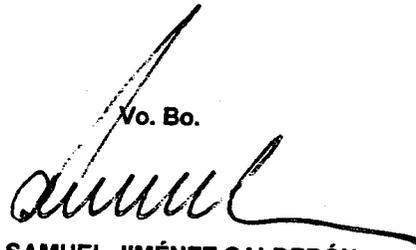
10. Se cubrirá la prima vacacional en el puesto que se tenga al momento del pago (15 de julio o 15 de diciembre).

ELABORÓ



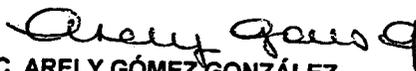
LIC. JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Vo. Bo.



LIC. SAMUEL JIMÉNEZ CALDERÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ



LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR